

**AYUNTAMIENTO DE VILLARTA**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario aprobando la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS del Ayuntamiento de Villarta cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Limpieza de las Vías Públicas y la Recogida de Residuos Urbanos del Ayuntamiento de Villarta con la redacción del tenor literal siguiente:

**“SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 1. OBJETIVOS**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de las competencias legalmente atribuidas al Municipio de Villarta:

- a) La limpieza de vías públicas como servicio destinado a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbanas.
- b) La gestión de los residuos urbanos como servicio municipal obligatorio, su recogida, transporte y eliminación.

El ámbito territorial de aplicación será el término municipal de Villarta

**ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE “VÍA PÚBLICA”**

A efectos de esta Ordenanza se consideran vías públicas y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal: los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes; zonas terrosas, etc., y, además, bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público: las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías y similares cuya limpieza corresponda a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

**ARTÍCULO 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

**ARTÍCULO 4. LIMPIEZA ELEMENTOS DE SERVICIOS NO MUNICIPALES**

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

**ARTÍCULO 5. FUNDAMENTOS LEGALES**

El Municipio de Villarta en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, ejercita en materia de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Municipio de Villarta, en las materias objeto de este Ordenanza, ostenta cuantas potestades le confiere el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable, incluidas las potestades de inspección y sancionadora.

El Servicio Municipal de Limpieza intervendrá en la tramitación de expedientes de licencia de obra, siempre que sea requerido por la dependencia que tramita dichos expedientes.

**SECCIÓN 2. RECOGIDA DE RESIDUOS****ARTÍCULO 6. DEFINICIONES**

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entenderá por:

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

«Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

«Residuo peligroso»: residuo que presente una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los Convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

«Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

«Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques; residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

«Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

- 1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
- 2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
- 3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos), o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

«Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

«Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original cómo con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«Regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

«Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga cómo consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el Anexo I de la Ley se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

«Mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

«Suelo contaminado»: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

«Compost»: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

## **ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS**

El Municipio de Villarta es competente para la gestión de los residuos urbanos en su término conforme a lo establecido en la Ley de Residuos y en la normativa que, en ejercicio de sus propias competencias, determine la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Corresponde al Municipio de Villarta, como servicios obligatorios, la recogida, el transporte y tratamiento de residuos en la forma que se establece en esta Ordenanza y en las demás normativas aplicables.

También corresponde a este Municipio, como servicio obligatorio, el de limpieza viaria.

## **ARTÍCULO 8. CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS**

Son residuos urbanos:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y otros establecimientos, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
2. Los procedentes de la limpieza de vías públicas, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
3. Los animales domésticos muertos.
4. Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción.
5. Cualquier otro residuo que, en aplicación de la legislación vigente, en cada momento tenga la consideración de urbano.

## **ARTÍCULO 9. NORMAS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS**

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal de Villarta y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Ningún tipo de residuos sólidos o líquidos (aceites, flúidos procedentes de actividades o maquinarias agrícolas, etc) podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

#### **ARTÍCULO 10. RECOGIDA DE RESIDUOS**

El Ayuntamiento de Villarta será el encargado de realizar los servicios de recogida de residuos, directamente o bien siguiendo otras formas de gestión previstas en la legislación sobre régimen local, mediante la modalidad que apruebe el Pleno de la Corporación de entre las previstas en el artículo 85.2 de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la demás normativa aplicable.

Todo cambio de horario o frecuencia será hecho público con la antelación suficiente.

#### **ARTÍCULO 11. ENTREGA DE LOS RESIDUOS**

Los poseedores de residuos urbanos, en el ámbito del término de Villarta, están obligados a entregarlos a este Municipio para su reciclado, valorización o eliminación en las condiciones determinadas en esta Ordenanza u otras disposiciones generales municipales, así como los acuerdos y bandos que, en su caso, se adopten y dicten

Esta Entidad Local adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.

Igualmente, previa autorización de este Ayuntamiento, los residuos urbanos podrán entregarse a un gestor autorizado o registrado para su posterior reciclado o valorización.

Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales puedan producir transtornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a esta Entidad Local una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Cuando este Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En los casos regulados en el apartado anterior, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, esta Entidad Local, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

#### **ARTÍCULO 12. GRANDES USUARIOS**

Los residuos procedentes de mercados, galerías de alimentación, centros docentes o sanitarios y otros centros, públicos o privados; Almacenes, empresas y fábricas o cooperativas agrícolas o similares, serán recogidos por el gestor de los residuos urbanos municipales, siempre que no excedan por usuario de un peso o volumen medio por día de 250 Kg o 2.400 litros; dichos residuos habrán de depositarse en una zona de acceso directo para el vehículo de recogida. No corresponde al gestor anteriormente señalado el barrido y limpieza de los referidos centros, que habrá de realizarse por sus propietarios o responsables con la frecuencia que sea necesaria para mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Para la recogida de los residuos sólidos procedentes de Almacenes o comercios, el Ayuntamiento dispondrá, de acuerdo con los responsables de los mismos, la forma y condiciones de su retirada siempre que no excedan, por usuario, de un peso o volumen medio por día de 250 Kg. ó 2.400 litros. En caso de que las especiales características no permitan su recogida ordinaria por el gestor del servicio municipal, los productores podrán transportarlos utilizando gestores formalmente autorizados por el órgano municipal competente, abonando las tasas que se establezcan por la prestación de dicho servicio extraordinario.

#### **ARTÍCULO 13. VOLÚMENES EXTRAORDINARIOS**

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales debiendo proceder, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente.

En los casos en que el Ayuntamiento se haga cargo de la recogida, transporte y tratamiento de estos residuos pasará el correspondiente cargo de dicho servicio.

**ARTÍCULO 14. LUGARES DE ENTREGA**

La entrega de los residuos se realizará en los lugares, contenedores y centros que determine el Ayuntamiento. Dichos puntos de entrega serán inamovibles teniendo el Ayuntamiento la competencia exclusiva y excluyente a la hora de fijarlos y determinar sus ubicaciones en atención, en todo caso, del máximo beneficio de los intereses municipales.

La entrega de residuos domiciliarios deberá efectuarse por los usuarios del servicio siguiendo las instrucciones establecidas por el propio Ayuntamiento, siempre en bolsas impermeables y bien cerradas de acuerdo con la naturaleza de los mismos, las características del sector o vía pública.

La recogida de los residuos con recipientes normalizados (contenedores) se realizará por el Servicio Municipal Mancomunado de Limpieza que procederá al vaciado completo y colocación adecuada de los mismos en los puntos determinados por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de la obligación anterior así como de la alteración particular y no autorizada de los puntos de ubicación de los recipientes normalizados (contenedores) para la entrega de residuos domiciliarios constituirá infracción administrativa y será SANCIONADA con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y en la demás normativa aplicable. Dará lugar, además, al resarcimiento de los daños y perjuicios que, por tal motivo, se ocasione a este Municipio.

Corresponde a este Municipio, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, por lo que ninguna persona física o jurídica podrá realizar esas actividades en el término municipal de Villarta, salvo que sea adjudicataria del correspondiente contrato de gestión del servicio o sea autorizada para ello por el órgano competente de este Ayuntamiento.

Los residuos urbanos se depositarán en los siguientes contenedores:

- A. Contenedor verde claro, tipo iglú: para vidrio.
- B. Contenedor azul : para papel- cartón
- C. Contenedor amarillo: para plásticos y envases ligeros
- D. Contenedor verde oscuro: resto de residuos.

El Ayuntamiento velará por el suministro y la suficiencia de dichos contenedores en todo momento a través del servicio competente de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca y de la Mancomunidad de Servicios "MANSERMAN".

El horario para depositar los residuos estará comprendido entre las 20:00 y las 24:00 horas de cada día. Excepcionalmente, podrán autorizarse horarios distintos de los mencionados siempre que el interés público lo aconseje y suponga una mejora en la prestación del servicio.

La recogida de los residuos depositados en contenedores se llevará a cabo por el personal encargado de gestionar el servicio, bien sea municipal o de la empresa o empresas adjudicatarias del contrato correspondiente a través de la Mancomunidad de Servicios "MANSERMAN".

**ARTÍCULO 15. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Los establecimientos comerciales deberán introducir sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, siempre y cuando por sus características o cantidad no causen molestias a los vecinos.

Los residuos de los establecimientos comerciales deberán depositarse, preferentemente, en los contenedores entre las 21:00 y las 23.00 horas de cada día, salvo supuestos excepcionales previamente autorizados mediante resolución expresa, y con excepción de lo establecido en el párrafo siguiente.

En cuanto a los residuos urbanos consistentes en PAPEL Y CARTÓN generados por los establecimientos de hostelería, comercio y oficinas administrativas del Municipio de Villarta, éstos deberán depositarse dentro de los contenedores destinados a la recogida específica de papel-cartón, sin que en ningún caso puedan depositarse en otro tipo de contenedor o lugar, ni tampoco en las inmediaciones de los contenedores.

El Ayuntamiento será el responsable de gestionar, a través de los servicios competentes de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, la recogida y acondicionamiento de dichos contenedores procurando la frecuencia adecuada para su plena disponibilidad y operatividad.

**ARTÍCULO 16. RESIDUOS ALIMENTICIOS**

Aquellos establecimientos comerciales o industrias que precisen desprenderse de todo tipo de alimentos o preparados alimenticios deteriorados, caducados o en mal estado de conservación, están obligados a comunicarlo al servicio correspondiente proporcionando al mismo cuanta información resulte necesaria para poder efectuar una correcta eliminación.

**ARTÍCULO 17. MUEBLES Y ENSERES VARIOS**

Queda PROHIBIDO depositar en los espacios públicos cualquier tipo de objetos, muebles, trastos o enseres inútiles para que sean retirados por los camiones recolectores que realicen la recogida de residuos domiciliarios. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos, lo solicitarán al Ayuntamiento en los días y horarios fijados o, en su caso, al gestor autorizado, quienes efectuarán dicho servicio en el Punto Limpio existente o en aquellos lugares donde se puedan depositar.

**ARTÍCULO 18. ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS**

SE PROHIBE la inhumación de animales muertos en toda clase de terrenos y espacios públicos, así como el abandono de sus restos. La infracción y sanción por el incumplimiento de este precepto será independiente de las que, en su caso, pudieran proceder por la contravención de la normativa sanitaria aplicable.

Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través de los servicios competentes que procederán a su recogida, transporte y eliminación con las condiciones higiénicas necesarias para no poner en riesgo al personal destinado a su evacuación.

El Servicio correspondiente o gestor autorizado podrá exigir, para efectuar ese servicio, las certificaciones veterinarias que especifiquen las causas del fallecimiento e imponer condicionantes especiales para la recogida de animales muertos en función de dichas causas.

**ARTÍCULO 19. RECOGIDA ESCOMBROS**

Los escombros de obra o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados que los depositarán en los lugares autorizados destinados a este fin.

En las obras donde se produzcan escombros superiores en volumen a 1m<sup>3</sup> las empresas deberán utilizar, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción que no superen el volumen de 1m<sup>3</sup> serán entregados por los productores en el Punto Limpio Municipal. Cuando estos residuos y escombros procedentes de obras menores superen en volumen 1m<sup>3</sup> deberán ser entregados para su eliminación a un gestor autorizado.

**ARTÍCULO 20. CONTENEDORES DE ESCOMBROS**

Los residuos y escombros a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán depositarse en la vía pública, previa autorización municipal, utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 21. PROHIBICIONES**

SE PROHIBE depositar en las vías públicas toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras.

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción.

**ARTÍCULO 22. OTROS RESIDUOS ASIMILADOS**

Se entenderá como tales otros residuos no enumerados específicamente entre los especiales y aquellos que, aún procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las anormales condiciones en que pudieran encontrarse los mismos.

**ARTÍCULO 23. RECOGIDA SELECTIVA**

El Ayuntamiento de Villarta podrá realizar la recogida selectiva de residuos, en su término municipal, directamente, mediante gestión indirecta o mancomunada, a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos.

**ARTÍCULO 24. MATERIALES A RECUPERAR**

El servicio de recogida selectiva en el Municipio de Villarta contempla la recogida de papel-cartón, vidrio, plástico y envases ligeros.

**I. CONTENEDORES PARA RECOGIDA SELECTIVA. PUNTOS ESPECIALES DE RECOGIDA.**

Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen se emplean recipientes (contenedores) diferenciados en varios puntos de ubicación estratégica dentro del Municipio. Son los denominados Puntos



Especiales de Recogida que consisten en espacios delimitados dentro de la vía pública en los que están emplazados los diferentes contenedores para recepcionar los distintos materiales recuperables.

Estos contenedores están identificados con diferentes colores:

- A. Contenedor verde claro tipo iglú: para vidrio
- B. Contenedor azul: para papel cartón
- C. Contenedor amarillo: para plásticos y envases ligeros
- D. Contenedor verde oscuro: para el resto de residuos

## II. MODALIDADES DE RECOGIDA SELECTIVA.

- Resto de residuos. Se realiza mediante el depósito de bolsas de recogida de basura, debidamente cerradas, en los contenedores emplazados en los PER.
- Vidrio. Se realiza mediante el depósito de envases de recipientes emplazados en los PER.
- Envases ligeros. Se realiza mediante el depósito de envases de recipientes emplazados en los PER.
- Papel y cartón. Se realiza mediante el depósito de papel y cartón en recipientes emplazados en los PER.
- Recogida de pilas. Se depositarán en contenedores repartidos por los establecimientos de electrodomésticos, fotografías, bazares, colegios, dependencias de la administración estatal, autonómica o municipal, y en los puntos de reciclaje. Se depositarán separadamente las pilas botón y las pilas ordinarias.
- Recogida de aceite usado vegetal doméstico. Se depositará en los contenedores destinados a tal fin, emplazados en los lugares de la ciudad que se determine o en los puntos limpios existentes.

La anterior enumeración de contenedores para la recogida de residuos selectivos podrá ser ampliada cuando el servicio competente de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca encargado de su adquisición y suministro lo permita, velando el Ayuntamiento por conseguir la máxima disponibilidad de los mismos.

Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. SE PROHÍBE depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

### ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible. De aquí la obligación que se impone a los poseedores de residuos a entregarlos de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria para cumplir las instrucciones municipales.

Los titulares de establecimiento dedicados a la hostelería, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, siguiendo las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los vecinos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

### ARTÍCULO 26. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos procedentes del Municipio de Villarta, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, darán cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones en vigor sobre la materia.

Todo vertedero o depósito de residuos NO incluido en el apartado anterior será considerado CLANDESTINO E ILEGAL e inmediatamente resultará clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

## SECCIÓN 3. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA DE VIARIOS

### ARTÍCULO 27. CALLES, PATIOS Y ELEMENTOS DE DOMINIO PARTICULAR

La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propieta-

rios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubos colectivos, según los horarios establecidos, hasta que sean recogidos por el Servicio de Limpieza Pública.

#### **ARTÍCULO 28. LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

La limpieza de las vías públicas municipales y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizarán por el Servicio Municipal y/o Mancomunado competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 29. SACUDIDA DESDE BALCONES Y VENTANAS**

Únicamente se permite sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública desde balcones y ventanas adoptándose las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes.

#### **ARTÍCULO 30. RETIRADA DE ESCOMBROS**

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparación de servicios, tapado de calas, plantaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados o envasados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos y sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares, pubs y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas o elementos conformadores de "terrazas de verano", así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

También será obligatoria, por parte de los titulares o responsables de estos establecimientos, la limpieza de las vías públicas consecuencia directa de la actividad por terrazas o similares, o indirecta por acumulación de público en la puerta del local, debiendo procederse al barrido de la zona inmediatamente después de la hora de cierre del local. En la limpieza de las vías públicas que corresponda a los establecimientos se procederá al barrido de las calzadas y barrido y/o fregado de las aceras.

En el caso concreto de los mercados municipales y mercadillos ambulantes, los vendedores colaborarán en las labores de limpieza de los espacios públicos utilizando los contenedores u otros sistemas y cumpliendo las normas e instrucciones que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de finalizada la actividad. En cualquier caso, será obligatorio el barrido del puesto una vez finalizada la actividad y el depósito de los residuos en bolsas de plástico resistentes y bien cerradas para facilitar su retirada por los Servicios Municipales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 32. PARTE VISIBLE DE LOS INMUEBLES**

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Asimismo, deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares cualquier clase de objetos contrarios a la estética de la vía pública.

#### **ARTÍCULO 33. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA**

Concluida la carga o descarga de mercancías, materiales de construcción u otros productos, la persona por cuya cuenta se realice dicha operación asume la obligación de limpiar las aceras y las calzadas que se hayan ensuciado con motivo de la carga o descarga.

#### **ARTÍCULO 34. TRANSPORTE DE TIERRAS, ESCOMBROS O CARBONES**

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el Código de Circulación acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.



En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia al Ayuntamiento, quien lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Limpieza.

#### **ARTÍCULO 35. LIMPIEZA DE VEHÍCULOS**

Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo 15, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugares de trabajo, a la limpieza de las ruedas de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

### **SECCIÓN 4. PUBLICIDAD**

#### **ARTÍCULO 36. ACTOS PÚBLICOS**

Los organizadores de actos públicos son los responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.

#### **ARTÍCULO 37. ELEMENTOS PUBLICITARIOS**

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

#### **ARTÍCULO 38. COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS Y ADHESIVOS**

La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos no permitidos por la Autoridad municipal.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

El Alcalde podrá ordenar que sean retirados de la vista pública los anuncios, carteles, placas, pintadas o emblemas que contengan ofensas para las Instituciones, españolas o de otros países, y aquéllas cuyas ilustraciones o textos ofendan a personas determinadas.

#### **ARTÍCULO 39. MATERIAL INFORMATIVO, OCTAVILLAS, FOLLETOS Y MATERIALES SIMILARES**

Se prohíbe cualquier reparto de material informativo, octavillas, folletos y materiales similares, cualquiera que sea su contenido o naturaleza de la información, en las vías públicas sin previa autorización municipal. El reparto de material informativo deberá realizarse mediante buzoneo. Por buzoneo se entiende el reparto de publicidad o propaganda en los buzones o portales de las viviendas de la localidad. Cualquier otro método que provoque, directa o indirectamente depósito en ventanas, persianas, escalones, parabrisas de vehículos, etc, y que el material informativo vaya a las vías públicas queda expresamente prohibido.

#### **ARTÍCULO 40. PINTADAS**

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

Serán excepciones:

Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.

Las que permita la Autoridad municipal.

### **SECCIÓN 5. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO**

#### **ARTÍCULO 41. MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO**

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

#### **ARTÍCULO 42. LIMITACIONES**

Bancos:

No se permite el uso inadecuado de los bancos ni todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada y realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos siendo los adultos responsables de los daños causados por los menores a los que acompañan o vigilan.

Juegos Infantiles:

Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego o, en su defecto, cuando sea evidente que el uso de tales áreas por otros menores o adultos va a suponer un perjuicio o daño claro en las instalaciones y sus elementos.

Papeleras:

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas o arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

Fuentes:

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que nos sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas u ornamentales, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

Señalizaciones, Farolas, Estatuas y Elementos Decorativos:

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

## **SECCIÓN 6. PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 43. ESCOMBROS, RESIDUOS, BASURAS Y OTROS MATERIALES**

SE PROHIBE arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre contenedores y los recipientes destinados al efecto según las normas y horarios establecidos.

Los cartonajes y plásticos de embalaje procedentes de actividades comerciales deberán depositarse para su retirada por los Servicios Municipales y/o Mancomunados de forma compacta formando fardos atados que faciliten su manipulación, recogida y/o depósito en contenedores de recogida selectiva y evitar que sean dispersados desde su depósito hasta su retirada según los horarios establecidos.

Quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios no podrán aún transitoriamente, salvo circunstancias muy justificadas y previamente autorizado por el Ayuntamiento, invadir la vía pública con materiales o escombros y procederán al acopio y depósito de unos y otros en el recinto en que las obras se efectúen.

La responsabilidad por infracción de esta norma se exigirá a la Empresa que realice las obras y, subsidiariamente, a la persona por cuenta de la cual éstas se efectuaren (promotor de la obra).

Los materiales o efectos de cualquier clase que autorizada y circunstancialmente queden depositados en la vía pública, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma y requerirán, de noche, la instalación de alumbrado suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

QUEDA RIGUROSAMENTE PROHIBIDO verter en la vía pública toda clase de aguas residuales ya sean éstas procedentes de letrinas, cocinas, lavaderos, lavabos, baños, piscinas, etc.

Los escombros, residuos, basuras y otros materiales que sean depositados por cualquier causa en la vía pública, con o sin autorización municipal, serán responsabilidad del propietario de los mismos, tanto en lo relativo a la retirada de las zonas públicas que ocupasen como su eliminación de acuerdo con la legislación vigente, respondiendo de cuantos daños y consecuencias derivasen de la presencia de los mismos a bienes públicos o privados.

### **ARTÍCULO 44. USO DE PAPELERAS**

SE PROHIBE arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Se prohíbe, así mismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Se prohíbe depositar basuras procedentes de domicilios particulares o actividades comerciales en las papeleras situadas en la vía pública.

#### **ARTÍCULO 45. LAVADO DE VEHÍCULOS Y MANIPULACIÓN DE RESIDUOS**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

#### **ARTÍCULO 46. RIEGO DE PLANTAS**

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse procurando que el agua no vierta a la vía pública o no cause molestias a los transeúntes y siempre antes de las 7:00 horas de la mañana en verano y las 8:00 horas en invierno.

#### **ARTÍCULO 47. DEYECCIONES DE ANIMALES**

Las personas que transiten la vía y espacios públicos con perros u otros animales, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a los lugares expresamente destinados para ello por el Ayuntamiento o, en su defecto, habrán de llevarles a la calzada, junto a sumideros o a los alcorques. En caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal ESTÁ OBLIGADA a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación. De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

### **SECCIÓN 7. LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

#### **ARTÍCULO 48. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

Los propietarios o, en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, malezas, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinsectación de los solares.

En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente Capítulo recaerán solidariamente sobre el propietario y el usuario, usufructuario o arrendatario pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente, o bien exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

No obstante, cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial se permitirá en él el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y prevención de la contaminación. Así mismo, se permitirá en cualquier terreno el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones, debiendo presentarse en ambos casos Comunicación Previa conforme al artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística modificado por la ley 1/2013 de Medidas para la Dinamización y Flexibilización de la Actividad Comercial y Urbanística en Castilla-La Mancha.

Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo, deportivos y otros similares, deberán conservarse en estado de limpieza suficiente que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

Los solares deberán mantenerse en las condiciones de seguridad y salubridad siguientes:

Deberán estar cerrados mediante una valla permanente de material que garantice su estabilidad y conservación en buen estado no admitiéndose los vallados provisionales deficientes.

En el interior de los solares se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan causar accidentes.

El solar deberá estar limpio, desprovisto de vegetación y de restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de plagas o que produzcan malos olores.

La valla o cerramiento del terreno deberá seguir la línea de fachada o línea de edificación según informe técnico municipal.

#### **ARTÍCULO 49. OBJETIVOS**

La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y la seguridad del vecindario.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, de ornato público, decoro y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza y Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

**ARTÍCULO 50. OBLIGACIONES DE VALLADO O LIMPIEZA SIN VALLADO**

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de Solares en atención a lo dispuesto en el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística:

Solar: la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas todas las vías que lo circunden.

No pueden considerarse vías a los efectos de la dotación de este servicio ni las vías perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies de suelo colindante con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano.

2º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalaciones previstas.

3º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4º Acceso peatonal encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

A efectos de esta Ordenanza, deberán también cumplirla todas aquellas parcelas incluidas dentro de los límites de suelo urbano que, aún sin contar con la categoría de solar, tengan definidos por el planeamiento las alineaciones de fachada.

**ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA**

Todos los terrenos urbanizables y rústicos, AÚN NO DEBIENDO VALLARSE, deberán conservarse en las condiciones de salubridad y ornato público.

A tal fin, el propietario tiene la obligación de la limpieza periódica que evite la existencia de basuras y desperdicios, malos olores, aguas estancadas o animales indeseables, y garantizar la seguridad, salubridad y el ornato.

El propietario tiene la obligación de mantener la seguridad de los terrenos, debiendo, por tanto, proceder al vallado o protección de cualquier elemento potencialmente peligroso, tales como pozos, respiradores, balsas, desmontes, etc.

**ARTÍCULO 52. PROHIBICIONES**

Queda PROHIBIDO arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionados aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

**ARTÍCULO 53. VALLADO**

1. De cualquier solar, por cuestiones de seguridad y/o estética. En cualquier caso, la responsabilidad de la limpieza de los solares, CON O SIN VALLADO, recae sobre los propietarios de los mismos.

2. El vallado del terreno se ajustará a las condiciones de la normativa de la planificación urbanística vigente. En caso de ocupación de la acera, si en el plazo de 6 meses no se han iniciado las obras el vallado deberá retranquearse a la línea de fachada, salvo apreciación contraria de los Servicios técnicos municipales.

**ARTÍCULO 54. PUERTAS DE ACCESO**

El vallado de los solares, además, deberá cumplir:

Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso.

Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otro mecanismo que sólo pueda ser accionado por el propietario o usuario del terreno.

La puerta de acceso deberá permitir la visibilidad desde el exterior y deberá tener el suficiente ancho para permitir el paso de vehículos, ante una posible actuación, con motivo de vertidos incontrolados, desratización o desinfección que pudiera darse en el solar.

Todos aquellos solares que, a fecha de aprobación de esta Ordenanza, estén vallados sin reunir las condiciones impuestas a las puertas de acceso, podrán seguir manteniendo su tipología hasta que no realicen nuevas obras en el solar debiendo actualizarse a normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 55. TERRENOS ACCESORIOS**

El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos, sólidos o líquidos, malezas o escombros. No obstante, cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

#### **SECCION 8. INFRACCIONES**

##### **ARTÍCULO 56. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE LIMPIEZA Y SANCIONES**

1.- Se consideran infracciones LEVES:

Lavar, limpiar y manipular cualquier tipo de vehículo o maquinaria en la vía pública.

Regar plantas fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública.

Respecto a sus propietarios, la deposición de excrementos de animales domésticos en lugares de tránsito peatonal.

Depositar residuos en las vías públicas fuera del horario y las normas establecidas, especialmente en la época estival.

Depositar basuras en las vías públicas o en contenedores NO selectivos de recogida las vísperas de los días en los que no se presta el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de acuerdo a instrucciones de funcionamiento y operatividad de la Mancomunidad de Servicios "MANSERMAN"

No limpiar de forma inmediata las deyecciones de animales en las vías públicas.

Depositar basuras fuera del horario establecido, especialmente en la época estival.

2.- Se considerará infracción GRAVE:

Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.

La publicidad en las calles sin autorización previa mediante carteles, pintadas, octavillas o cualquier otro medio que provoque afeamiento general y suciedad notoria de la población.

3.- Se considera infracción MUY GRAVE la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Las infracciones administrativas referentes a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes cuantías:

1. Leves: Multa desde 45 € a 300 €.

2. Graves: Multa desde 301 € hasta 600 € de cuantía máxima.

3. Muy graves: Multa desde 601 € hasta 1.200 € de cuantía máxima.

En caso de publicidad en las calles sin autorización previa mediante carteles, pintadas, octavillas o cualquier otro medio que provoque afeamiento general y suciedad notoria a la población, o por incumplimiento de la presente Ordenanza, estas sanciones se aplicarán por cada calle que resulte afectada.

##### **ARTÍCULO 57. INFRACCIÓN A LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

1.- El cumplimiento de los deberes de vallado y de limpieza de terrenos puede ser exigido de oficio por el Ayuntamiento, o a consecuencia de denuncia de particular. Recibida la comunicación dando cuenta de la deficiencia de vallado o de limpieza, será comprobada por los Servicios Municipales la realidad de la denuncia y de ser verificada, la Alcaldía formulará el requerimiento correspondiente a la persona a quien afecte el deber de vallado o de limpieza.

2.- El plazo para la limpieza será de 10 DÍAS NATURALES contados a partir de la notificación del requerimiento.

3.- Tratándose del vallado, el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística en el plazo de 15 DÍAS teniendo en cuenta que, una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de un mes.

4.- En el requerimiento ordenado en el apartado precedente, se advertirá de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza o vallado sin que el obligado lo hubiera realizado, el servicio correspondiente elaborará informe justificativo del coste total de la obra u operaciones para la ejecución subsidiaria dictándose resolución por parte del órgano competente.

5.- Acordada la ejecución de la obra o las operaciones de limpieza pertinentes, se llevarán a efectos por personal del Ayuntamiento o, en su caso, mediante contratación por un tercero.

6.- En caso de emergencia derivada de circunstancias de salubridad o de seguridad incompatibles con el trámite ordinario, el Ayuntamiento podrá realizar directamente la operación de limpieza que fuere necesario importándole el coste al propietario de la finca.

7.- Concluida la obra o las operaciones de limpieza, mediante Resolución de Alcaldía se requerirá el reintegro a la persona o personas que tuvieran el deber de vallado o limpieza. El ingreso en período voluntario deberá hacerse en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido e cual sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado pueda interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa para su cobro.

8.- En el supuesto de que fueran varias personas las que estuvieran obligadas al pago, podrá iniciarse el procedimiento ejecutivo contra todas o contra cualquiera de ellas.

9.- Si no se acordara la ejecución subsidiaria de la obra o limpieza, la Alcaldía podrá decidir la instrucción de expediente sancionador como medida coercitiva cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta acción sancionadora se podrá reproducir en cuantas ocasiones sucesivas sea incumplido el requerimiento de vallado o de limpieza.

10.- Aún en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria y ésta se hubiere llevado a efecto, la Alcaldía podrá imponer sanciones con fundamento en la infracción reglamentada.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente la Ordenanza Municipal para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (B.O.P N° 8 de 20/01/2012,) y la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares de Villarta (B.O.P N° 94 de 17/08/2009) junto a cualquier otra normativa anterior que se oponga a la presente a la entrada en vigor de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal al trámite de información pública y audiencia de los interesados con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que, en su caso, serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el Portal Web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en las dependencias municipales.

Además, será remitida a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

VILLARTA, 4 de noviembre de 2020.

El Alcalde-Presidente,

D. Luís Miguel Lerma Gómez.